Proceso No. 1.220.02-13.03 – 376 – 2023

Fecha de Elaboración: Junio de 2023.

De acuerdo con lo señalado en los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993 y reglamentado por el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 1 del Decreto 399 de 2021, que determina que los estudios y documentos previos son el soporte para elaborar el convenio. Deben permanecer a disposición del público durante el desarrollo del proceso de contratación.

El presente estudio contiene los siguientes elementos generales además de los indicados para la contratación directa.

En desarrollo de los documentos previos se presenta la propuesta de celebrar un CONVENIO INTERADMINISTRATIVO con una Empresa Social del Estado, para contribuir a financiar los gastos de operación de la prestación de servicios y tecnologías en entidades territoriales que cuenten con mayor dispersión geográfica, menor accesibilidad o con monopolio en la oferta de servicios trazadores y no sostenibles por venta de servicios prestados, según los términos definidos por el Ministerio de Salud y Protección Social.

## 1. DESCRIPCION DE LA NECESIDAD QUE LA ENTIDAD ESTATAL PRETENDE SATISFACER:

La Constitución Política consagra, en su artículo 49, que la atención de la salud es un servicio público a cargo del Estado y que se debe garantizar a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud. Así mismo, consagra en el artículo 209 que "*La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley*".

Conforme al artículo 305 de la Constitución Política, corresponde al Gobernador dirigir la acción administrativa del Departamento, asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo.

La Misión de la Secretaría Departamental de Salud del Valle del Cauca, consiste en Dirigir el Sistema de Seguridad Social en Salud del departamento del Valle del Cauca a través de la coordinación intersectorial, la consolidación de la red de prestación de servicios de salud, de la gestión de la salud Pública en el marco de los determinantes sociales, de la inspección, vigilancia y control a los actores del sistema departamental de salud, de la generación de espacios y mecanismos para la participación social, de la asesoría y asistencia técnica y del fortalecimiento de la investigación, contribuyendo de esta manera al bienestar de las comunidades que habitan en territorio departamental. (Decreto No. 1-17-1310 del 14 de diciembre de 2022).

© ESTE DOCUMENTO ES PROPIEDAD DE LA GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA PROHIBIDA SU REPRODUCCION POR CUALQUIER MEDIO, SIN AUTORIZACION DEL GOBERNADOR(A) Y/O SU REPRESENTANTE.

Además, la Secretaría Departamental de Salud tiene dentro de sus funciones la de Dirigir, implementar y orientar la formulación de políticas, planes, programas, proyectos y normas para el desarrollo del Sistema Departamental de Seguridad Social en Salud.

Que el artículo 356 de la Constitución Política, modificado por el Acto Legislativo 04 de 2007, establece que los recursos del Sistema General de Participaciones – SGP de los departamentos, distritos y municipios se destinará a la financiación de los servicios a su cargo, entre otros, dando prioridad al servicio de salud y a la ampliación de cobertura con énfasis en la población pobre.

La Ley 1751 de 2015, Estatutaria de la Salud, en su artículo 8°, consigna el principio de integralidad en la prestación de los servicios y tecnología de salud, como sigue: "Los servicios y tecnologías de salud deberán ser suministrados de manera completa para prevenir, paliar o curar la enfermedad, con independencia del origen de la enfermedad o condición de salud, del sistema de provisión, cubrimiento o financiación definido por el legislador. No podrá fragmentarse la responsabilidad en la prestación de un servicio de salud específico en desmedro de la salud del usuario."

*Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 1122 de 2007, la contratación de servicios de salud por parte de las Entidades Territoriales para la población pobre en lo no cubierto por subsidios a la demanda, solo se hará directamente a través de las Empresas Sociales del Estado ESE, debidamente habilitadas, y aquellas de carácter privado que la ley les otorga igual connotación, además de las que integran la red complementaria, para las cuales se requiere autorización previa del Ministerio de Salud y Protección Social, cuando la oferta de servicios no exista o sea insuficiente.*

El artículo 43 de la Ley 715 de 2001, modificado por el artículo 232 de la Ley 1955 de 2019, le otorga competencias a los departamentos en la prestación de servicios de salud para *"garantizar la contratación y el seguimiento del subsidio a la oferta, entendido como la cofinanciación de la operación de la prestación de servicios y tecnologías efectuada en zonas alejadas o de difícil acceso, a través de instituciones públicas o infraestructura pública administrada por terceros ubicadas en esas zonas, que sean monopolio en servicios trazadores y no sostenibles por venta de servicios, de conformidad con los criterios establecidos por el Gobierno nacional. Los subsidios a la oferta se financiarán con recursos del Sistema General de Participaciones y con los recursos propios de la entidad territorial."*

El Decreto 762 de 2017, en su artículo 2.4.6,numeral 8° define el subsidio a la oferta en los siguientes términos: "*Son los recursos que tienen como finalidad contribuir a financiar la prestación de servicios en entidades territoriales que cuenten con mayor dispersión geográfica, menor accesibilidad o con monopolio en la oferta de servicios trazadores y no sostenibles por venta de servicios prestados por las Empresas Sociales del Estado (ESE) o Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (IPS) que gestionen la infraestructura pública de propiedad de la entidad territorial.*"

La Ley del Plan Nacional de Desarrollo, 1955 de 2019, en su artículo 233 modificatorio del artículo 47 de la Ley 715 de 2001, en cuanto a la distribución de los recursos del sistema general de participaciones estableció lo siguiente: "***ARTÍCULO 47.*** *DISTRIBUCIÓN DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES. Los recursos del Sistema General en Participaciones en salud se destinarán y distribuirán en los siguientes componentes: El 87% para el componente de aseguramiento*

© ESTE DOCUMENTO ES PROPIEDAD DE LA GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA PROHIBIDA SU REPRODUCCION POR CUALQUIER MEDIO, SIN AUTORIZACION DEL GOBERNADOR(A) Y/O SU REPRESENTANTE.

*en salud de los afiliados al Régimen Subsidiado; El 10% para el componente de salud pública y el 3% para el subsidio a la oferta".*

Así mismo, el artículo 235 de la precitada Ley precisa que el Subsidio a la Oferta es una asignación de recursos para concurrir en la financiación de la operación de la prestación de servicios y tecnologías efectuadas por instituciones públicas o infraestructura pública administrada por terceros, ubicadas en zonas alejadas o de difícil acceso que sean monopolio en servicios trazadores no sostenibles por venta de servicios.

En este contexto, se expidió el Decreto 268 de 2020, modificado por el Decreto 292 de 2020, el cual establece en su artículo 2.4.2.7 lo siguiente: "*las entidades territoriales beneficiarias de la asignación de estos recursos, celebrarán un convenio con las ESE que defina el Ministerio de Salud y Protección Social y deberá tener en cuenta los lineamientos que para el efecto se expidan".*

Es así como mediante Resolución 857 del 29 de mayo de 2020, "*Por la cual se fijan los lineamientos para el uso y ejecución de los recursos del Subcomponente del Subsidio a la Oferta del Sistema General de Participaciones en Salud*", se determinó en el numeral 2.2. del artículo 2° que: *"Los departamentos que reciban recursos de los municipios no certificados suscribirán convenios o contratos con las Empresas Sociales del Estado que operen en la jurisdicción de sus municipios no certificados y que se encuentren en el listado publicado por este Ministerio, sean estas de carácter municipal o departamental, así como con los administradores de infraestructura pública de propiedad del departamento o municipio, que operen en la jurisdicción del municipio no certificado".*

A su vez el artículo 3° de la mencionada resolución, establece los requisitos mínimos que deben contener los convenios o contratos a celebrase con las Empresas Sociales del Estado, las cuales son: **1.** El objeto del convenio o contrato deberá estar orientado a la financiación de los gastos de operación de la Empresa Social del Estado o de la infraestructura pública administrada por terceros destinados a la prestación de servicios de salud. **2.** El término de duración del convenio o contrato no debe ser inferior a la vigencia fiscal para la cual se asignan los recursos. **3.** Designación de supervisor. **4.** Garantía de la operación por parte de la ESE. **5.** Los indicadores y metas se deben cumplir bajo los siguientes aspectos: **a.** Calidad de la prestación de los servicios de salud a la población. **b.** Gestión de producción y **c.** Gestión financiera. **6.** Medidas a adoptar por parte de la entidad territorial en caso de evidenciar el incumplimiento de indicadores y metas. **7.** Establecer en caso de incumplimiento de la ESE, las condiciones que se deben cumplir para continuar efectuando los giros, en el marco de la ejecución del convenio o contrato.

El artículo 4° de la Resolución 857 del 29 de mayo de 2020, contempla los criterios para definir los indicadores y metas asociadas a cada uno de los convenios o contratos a celebrase con las Empresas Sociales del Estado, para efectos de seguimiento y monitoreo, en los siguientes términos:
*"4.1. GESTIÓN DE CALIDAD:*

*4.1.1. Para instituciones con servicios de baja complejidad: Tiempo promedio de espera para la asignación de cita de medicina general.*

*4.1.2. Para instituciones con servicios de mediana y alta complejidad:*

*a. Tiempo promedio de espera para la asignación de citas de medicina especializada de pediatría.*

© ESTE DOCUMENTO ES PROPIEDAD DE LA GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA PROHIBIDA SU REPRODUCCION POR CUALQUIER MEDIO, SIN AUTORIZACION DEL GOBERNADOR(A) Y/O SU REPRESENTANTE.

*b. Tiempo promedio de espera para la asignación de citas de medicina especializada en medicina interna y,*

*c. Tiempo promedio de espera para la asignación de citas en obstetricia.*

*4.2. GESTIÓN DE PRODUCCIÓN: Funcionamiento de los servicios habilitados en los horarios reportados en el Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud – REPS.*

*4.3. GESTIÓN FINANCIERA:*

*4.3.1. Promedio del monto de los ingresos corrientes recaudados por concepto de venta de servicios de salud en las últimas tres (3) vigencias. Cuando el tiempo de operación del prestador sea inferior a tres (3) años, se tendrá en cuenta todo el período en el que haya prestado servicios de salud.*

*4.3.2. Promedio del monto de recuperación de cartera por concepto de venta de servicios de salud en las tres (3) últimas vigencias. Cuando el tiempo de operación del prestador sea inferior a tres (3) años, se tendrá en cuenta todo el período en el que haya prestado servicios de salud."*

Por lo descrito, el Departamento Nacional de Planeación, profirió documento denominado: "*DISTRIBUCIÓN DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES SGP-72-2023*", mediante el cual se realiza la "*DISTRIBUCIÓN DE LA ÚLTIMA DOCEAVA Y MAYOR VALOR DE LA PARTICIPACIÓN PARA SALUD, AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO, PROPÓSITO GENERAL, Y DE LAS ASIGNACIONES ESPECIALES (PROGRAMAS DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR, MUNICIPIOS RIBEREÑOS DEL RIO GRANDE DE LA MAGDALENA, RESGUARDOS INDÍGENAS Y FONPET) VIGENCIA 2022*", y el documentos denominado: "DISTRIBUCIÓN DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES SGP-76-2023", mediante el cual se realiza la "*DISTRIBUCIÓN DE LAS ONCE DOCEAVAS DE LOS RECURSOS DE LA PARTICIPACIÓN PARA SALUD (COMPONENTES DE SALUD PÚBLICA Y SUBSIDIO A LA OFERTA), AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO, PROPÓSITO GENERAL, Y DE LAS ASIGNACIONES ESPECIALES PARA ALIMENTACIÓN ESCOLAR, MUNICIPIOS RIBEREÑOS DEL RIO GRANDE DE LA MAGDALENA Y RESGUARDOS INDÍGENAS VIGENCIA 2023*", con los cuales, se desarrolla el proceso de distribución para el componente de Subsidio a la Oferta para los departamentos, municipios y distritos.

A su turno, la Dirección de Prestación Servicios y Atención Primaria del Ministerio de Salud y Protección Social, a través de su página web oficial a publicado el listado de Empresas Sociales del Estado - ESE y operadores de infraestructura pública operados por terceros que son monopolio en servicios trazadores, mediante el "Archivo con Entidades Monopolio en Servicios Trazadores", disponible en: https://www.minsalud.gov.co/proteccionsocial/Financiamiento/Paginas/Sistema-General-de-Participaciones---Prestacion-de-servicios.aspx, donde se encuentra el Número de Sedes de Empresas Sociales del Estado con monopolio de servicios trazadores, a 30 de noviembre de 2022, de acuerdo al Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud -REPS.

Por tanto, EL HOSPITAL SANTANDER DE DE CAICEDONIA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO hace parte del listado de Empresas Sociales del Estado con monopolio de servicios trazadores.

Así las cosas, la Secretaría Departamental de Salud en cumplimiento del lineamiento establecido en la Resolución 857 del 29 de mayo de 2020 realiza el aporte teniendo en cuenta que EL HOSPITAL SANTANDER DE DE CAICEDONIA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO, no es auto sostenible y, por lo

© ESTE DOCUMENTO ES PROPIEDAD DE LA GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA PROHIBIDA SU REPRODUCCION POR CUALQUIER MEDIO, SIN AUTORIZACION DEL GOBERNADOR(A) Y/O SU REPRESENTANTE.

tanto, se requiere garantizar la cofinanciación de la operación de la prestación de servicios y tecnologías llevadas a cabo por la entidad.
Lo anterior, se hará al tenor del siguiente proyecto:

| | |
|---|---|
| Plan de Desarrollo: | PLAN DE DESARROLLO DEPARTAMENTAL 2020-2023 VALLE INVENCIBLE |
| Línea estratégica territorial | GESTION TERRITORIAL COMPARTIDA PARA UNA BUENA GOBERNANZA |
| Línea de Acción: | 1A501 GESTION PUBLICA EFECTIVA VALLE LÍDER |
| Programa: | PG 50103 AUTORIDAD SANITARIA PARA LA GESTIÓN DE LA SALUD |
| Subprograma: | SP 5010303 GESTIÓN ADMINISTRTIVA Y FINANCIERA |
| Meta (s) de Resultado: | MR50103005. Implementar en el 100% de las empresas sociales del Estado procesos de gestión de la calidad |
| productos esperados | Fortalecer la oferta de servicios de salud en la atención del No Pos del régimen subsidiado y de la población pobre no asegurada (PPNA) acorde a los aspectos de promoción, prevención y recuperación de la salud. |
| Meta (s) de Producto: | MP501030300302. Implementar en un 100% los componentes del Plan de Fortalecimiento y Desarrollo Institucional de la Secretaría Departamental de Salud del Valle del Cauca. |
| Proyecto: | CONTRIBUCION PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA RED PÚBLICA DE PRESTADORES DE SERVICIOS DE SALUD EN EL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA. |
| Actividades principales con las que se logra el producto | Asistir técnica y financieramente al 100% de las ESES priorizadas por el Ministerio de Salud y Protección Social en la ejecución de los recursos asignados – Subsidio a la oferta. |

PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES: El presente proceso se encuentra publicado en el SECOP II como plan anual de adquisiciones 2023. Está clasificado según la UNSPSC (Código Estándar de Productos y Servicios de Naciones Unidas) de la siguiente manera:

| SEGMENTO | FAMILIA | CLASE | PRODUCTO |
|---|---|---|---|
| 85<br><br>Servicios de Salud | 8510<br><br>Servicios Integrales de Salud | 851017<br><br>Servicios de Administración de Salud | 85101705<br><br>Administración de Salud Publica |

**2. OBJETO A CONVENIR:**

© ESTE DOCUMENTO ES PROPIEDAD DE LA GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA PROHIBIDA SU REPRODUCCION POR CUALQUIER MEDIO, SIN AUTORIZACION DEL GOBERNADOR(A) Y/O SU REPRESENTANTE.

AUNAR ESFUERZOS ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA Y LA ESE EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO ESE HOSPITAL SANTANDER, PARA CONTRIBUIR A FINANCIAR LOS GASTOS DE OPERACIÓN DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y TECNOLOGÍAS EN SALUD EN EL MUNICIPIO DE CAICEDONIA DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA

**2.1. ALCANCE DEL OBJETO:**

Teniendo en cuenta el contexto de la Política de Atención Integral PAIS la ESES debe además cumplir con lo siguiente:

- Los niveles de intervención en salud por parte del Hospital incluyen: promoción y prevención con la estrategia de Atención Primaria en Salud, diagnóstico, tratamiento, rehabilitación y paliación a la población del mismo municipio y su área de influencia.
- El modelo de prestación de servicios estará acorde con el modelo de atención, la organización de la red de servicios y el sistema de referencia y contrarreferencia, definidos por el Departamento - SDSV.
- El objeto del convenio se desarrollará con los servicios debidamente habilitados y los que se habiliten durante la vigencia de ejecución del Convenio.

**2.2. INDICADORES Y METAS A CONVENIR:**

Conforme a la Matriz de Distribución de Recursos de la Vigencia 2023 y la Resolución 857 de 2020, los indicadores y metas a convenir son los siguientes:

**2.2.1. GESTIÓN DE CALIDAD:**

1- En las ESE de baja complejidad el Tiempo promedio de espera para la asignación de cita de medicina general será hasta 3 días.
2- En las ESE de mediana y alta complejidad los indicadores a cumplir serán:
   - ❖ El Tiempo promedio de espera para la asignación de citas de medicina especializada de pediatría será hasta por 5 días.
   - ❖ El Tiempo promedio de espera para la asignación de citas de medicina especializada de medicina interna será hasta por 15 días.
   - ❖ El Tiempo promedio de espera para la asignación de citas de medicina especializada de obstetricia será hasta por 8 días.

**2.2.2. GESTIÓN DE PRODUCCIÓN:**

- Funcionamiento de los servicios habilitados en los horarios reportados en el Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud – REPS.

**2.2.3. GESTIÓN FINANCIERA:**

- Promedio del monto de los ingresos corrientes recaudados por concepto de venta de servicios de salud en las últimas tres (3) vigencias. Cuando el tiempo de operación del prestador sea

© ESTE DOCUMENTO ES PROPIEDAD DE LA GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA PROHIBIDA SU REPRODUCCION POR CUALQUIER MEDIO, SIN AUTORIZACION DEL GOBERNADOR(A) Y/O SU REPRESENTANTE.

inferior a tres (3) años, se tendrá en cuenta todo el período en el que haya prestado servicios de salud.

- Promedio del monto de recuperación de cartera por concepto de venta de servicios de salud en las tres (3) últimas vigencias. Cuando el tiempo de operación del prestador sea inferior a tres (3) años, se tendrá en cuenta todo el período en el que haya prestado servicios de salud.

**2.3. MEDIDAS A ADOPTAR EN CASO DE INCUMPLIMIENTO POR PARTE DE LA E.S.E.**

En caso de incumplimiento de la ESE de las metas acordadas, la institución debe cumplir las siguientes condiciones:

- Reporte del 100% de los indicadores de calidad en los periodos trimestrales en el SIHO
- Demostrar la actualización y avances en la autoevaluación de los servicios de salud del Sistema Único de Habilitación.
- Respuestas al día de las diferentes PQRS dadas a la comunidad como a las entidades de control.

**2.3.1. CONDICIONES PARA CONTINUAR CON EL GIRO DE RECURSOS A LA ESE EN CASO DE INCUMPLIMIENTO.**

- En caso de incumplimiento de la ESE, en las metas e indicadores, se debe estructurar un plan de mejora donde se determinen claramente las acciones para mejorar los indicadores en tiempo y espacio.
- Garantizar la disponibilidad para la atención de la consulta de urgencias las 24 horas del día con grupo multidisciplinario que se requiera.

**2.4. OBLIGACIONES DE LA ESE.** Para garantizar la ejecución del presente Convenio EL HOSPITAL SANTANDER DE DE CAICEDONIA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO se obliga a:

1. Cumplir a cabalidad con el objeto del convenio, observando en todo momento, la Constitución, la Ley y demás normas pertinentes.
2. Cumplir con los indicadores y metas bajo los siguientes aspectos: a. Calidad de la prestación de los servicios de salud a la población. b. Gestión de producción y c. Gestión financiera, acordadas en el presente convenio.
3. Presentar los informes que se le soliciten y en la periodicidad que se establezca, con sus respectivos soportes.
4. Entregar informes al supervisor del convenio, cuando se requieran.
5. Garantizar atención integral a los usuarios.
6. Garantizar la articulación con las EAPB de los pacientes con afiliación al Sistema de Seguridad Social en Salud.
7. Dar continuidad a la Implementación del sistema de costos hospitalarios garantizando la disponibilidad del recurso humano requerido, presentar informe de costos hospitalarios semestral 2023.
8. Ejecutar los recursos transferidos mediante el presente convenio de acuerdo con la normatividad aplicable y de forma eficiente, con el fin de evitar eventos de riesgo en el uso de los mismos o en la prestación de los servicios financiados con cargo a ellos.
9. Las demás que se requieran de conformidad con el objeto y actividades convenidas.

© ESTE DOCUMENTO ES PROPIEDAD DE LA GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA PROHIBIDA SU REPRODUCCION POR CUALQUIER MEDIO, SIN AUTORIZACION DEL GOBERNADOR(A) Y/O SU REPRESENTANTE.

**2.5. OBLIGACIONES DEL DEPARTAMENTO:**

1. Ejercer control sobre el presente Convenio, de manera directa o indirecta.
2. Realizar la transferencia de los recursos que garantice el cumplimiento de los indicadores y metas propuestos en el presente convenio.
3. Prestar su colaboración para el cumplimiento de las obligaciones de EL HOSPITAL SANTANDER DE DE CAICEDONIA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO.
4. Acoger y ejecutar respecto de EL HOSPITAL SANTANDER DE DE CAICEDONIA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO las directrices y lineamientos sobre la ejecución, seguimiento y monitoreo del Convenio que defina la SECRETARÍA DEPARTAMENTAL DE SALUD.
5. Vigilar el desarrollo y cumplimiento del objeto y las obligaciones por parte de EL HOSPITAL SANTANDER DE DE CAICEDONIA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO.
6. Adelantar la supervisión del convenio.
7. Suministrar oportunamente la información necesaria que requiera EL HOSPITAL SANTANDER DE DE CAICEDONIA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO, para el cumplimiento de sus obligaciones derivadas del convenio.
8. Cumplir con las demás obligaciones previstas en la ley aplicables a este tipo.de convenios.

**2.6. LUGAR DE EJECUCIÓN:** Las actividades se desarrollarán en el Municipio de CAICEDONIA – Valle del Cauca.

**2.7. PLAZO:** El convenio tendrá una duración hasta el 31 de diciembre de 2023, plazo contado a partir de inicio de ejecución en la plataforma SECOP II.

**2.8. CLASE DE CONVENIO A CELEBRAR:** Convenio interadministrativo.

**3. MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA:**

CONTRATACIÓN DIRECTA.

**3.1. JUSTIFICACIÓN DE LA MODALIDAD DE SELECCIÓN:**

Las empresas sociales del Estado, constituyen una categoría especial de entidad pública descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, creadas por ley o por las asambleas o concejos.

El Decreto 1082 de 2015, en su artículo 2.2.1.2.1.4.4. en lo referente a Convenios o contratos interadministrativos preceptúa;" La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa.

En virtud de los principios de economía, transparencia y responsabilidad y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 95 de la ley 489 de 1998, "Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente *servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro."*

© ESTE DOCUMENTO ES PROPIEDAD DE LA GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA PROHIBIDA SU REPRODUCCION POR CUALQUIER MEDIO, SIN AUTORIZACION DEL GOBERNADOR(A) Y/O SU REPRESENTANTE.

El convenio a celebrarse es con una Empresa Social del Estado que hace parte de la red pública de prestadores de servicios de salud del Departamento, según el documento viabilizado por el Ministerio de Salud y Protección Social relacionado con la "ORGANIZACIÓN DE PRESTADORES DE SERVICIOS DE SALUD PÚBLICOS DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA - MODELO DE RED DE SERVICIOS"[1] vigente, por lo tanto, es dable celebrar convenio interadministrativo de manera directa.

A su turno el artículo 5° de la Resolución 857 del 29 de mayo de 2020, expresa que una vez la Nación realice el giro de los recursos del SGP del subsidio a la oferta a las entidades territoriales, éstas suscribirán los convenios o contratos correspondientes y realizarán la transferencia de los recursos a las ESE, en virtud de los mismos. El giro de los recursos no estará sujeto al reconocimiento contra facturación.

**3.2. FUNDAMENTOS JURÍDICOS:**

- Constitución Política Art 2º, 113 y 209.
- Ley 100 de 1993.
- Ley 489 de 1998.
- Ley 715 de 2001
- Ley 1438 de 2011.
- Ley 1474 de 2011.
- Decreto 1082 de 2015.
- Artículo 2.4.6 del Decreto 762 de 2017.
- Artículo 43 de la Ley 715 de 2001, modificado por el artículo 232 de la Ley 1955 de 2019.
- Resolución 857 del 29 de mayo de 2020.
- Resolución 0362 de 2022.

**3.3. VERIFICACIÓN EXISTENCIA DE ACUERDOS MARCO**

El Departamento del Valle del Cauca – Secretaría Departamental de Salud, antes de adquirir bienes y servicios de características uniformes, verificó la existencia de Acuerdo Marco de Precios, para ese bien y/o servicio.

| EXISTE ACUERDO MARCO DE PRECIOS. (Marque con una X) | |
|---|---|
| SI | NO |
| ( ) | ( X ) |

**4. VALOR ESTIMADO DEL CONVENIO Y LA JUSTIFICACIÓN DEL MISMO:**

El valor del presente convenio asciende a la suma de CIENTO VEINTIDÓS MILLONES SETECIENTOS TREINTA MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS M/CTE. ($122.730.899) incluido IVA (si

[1] Alcance al Documento de Red-Organización de Prestadores de Servicios de Salud Públicos del Departamento del Valle del Cauca.

© ESTE DOCUMENTO ES PROPIEDAD DE LA GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA PROHIBIDA SU REPRODUCCION POR CUALQUIER MEDIO, SIN AUTORIZACION DEL GOBERNADOR(A) Y/O SU REPRESENTANTE.

aplica) costos de impuestos, gravámenes, tasas, descuentos, seguros y demás costos directos e indirectos, que se causen en la ejecución del convenio, con cargo al rubro presupuestal:

- Fondo: 1-2024 – SGP PREST SERV OFER
- Centro Gestor: 1106 – SECRETARIA DE SALUD
- Posición Presupuestaria: 2330102005 – Transferencias para Empresas Sociales del Estado
- Área Funcional: 3050103030050000 – Gestión Administrativa y
- Elemento PEP: PI30-102057/1/1/01/52 – Ejecutar el 100% de los pagos de prestación de servicios de salud de competencia del Departamento del Valle del Cauca. Fuente de financiación SGP Prestación de Servicios Oferta

Según certificado de disponibilidad presupuestal No. 6000000023 del 15 de marzo de 2023 por valor de Valor: SEIS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS ($6.891.600.000). Y, EL HOSPITAL SANTANDER DE DE CAICEDONIA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO participará con toda su capacidad técnica, administrativa y operativa para garantizar el buen desempeño del proceso.

## 4.1. JUSTIFICACIÓN

La fuente de los recursos para esta contratación proviene de lo definido en los "Documentos de Distribución" *SGP-72-2023 y* SGP-76-2023 del Departamento Nacional de Planeación, para la presente vigencia fiscal, a través del cual se efectúa la distribución de los recursos del subsidio a la oferta para el departamento del Valle del Cauca.

El valor del convenio será la resultante de lo definido por el Departamento a través de la Matriz de Distribución denominada "Archivo con Entidades Monopolio en Servicios Trazadores", elaborada de conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Ley 715 de 2001 y los indicadores de calidad de prestación de servicios contemplados en la Resolución 857 del 29 de mayo de 2020.

## 4.2. FORMA DE DESEMBOLSO.

El DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA – SECRETARÌA DEPARTAMENTAL DE SALUD, aportará a este convenio la suma de CIENTO VEINTIDÓS MILLONES SETECIENTOS TREINTA MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS M/CTE. ($122.730.899) de conformidad con la Matriz de Distribución de Recursos formulada por el Departamento del Valle del Cauca – Secretaría de Salud, de acuerdo a la disponibilidad del PAC del departamento y de la siguiente manera: Un primer desembolso del 50%, una vez se realice la expedición del Registro Presupuestal de Compromiso "RPC" y el saldo del 50% de conformidad con los informes presentados por la ESE y los Supervisores del Convenio de la Secretaría Departamental de Salud. Es de precisar, que el giro de los recursos no estará sujeto al reconocimiento contra facturación.

A la Empresa Social del Estado, le corresponde poner a disposición del desarrollo del objeto toda su capacidad técnica administrativa y operativa a fin de garantizar que la Calidad de la prestación de los servicios de salud a la población, la Gestión de producción y la Gestión financiera, acordadas en el presente convenio se cumplan a cabalidad y de manera eficiente con el fin de evitar eventos de riesgos con el uso de los recursos o en la prestación de los servicios financiados con cargo a los mismos; de acuerdo al portafolio de servicios de la ESE.

© ESTE DOCUMENTO ES PROPIEDAD DE LA GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA PROHIBIDA SU REPRODUCCION POR CUALQUIER MEDIO, SIN AUTORIZACION DEL GOBERNADOR(A) Y/O SU REPRESENTANTE.

**4.2.1. JUSTIFICACIÓN:**

Conforme al artículo 5 de la resolución 857 del 29 de mayo de 2020, una vez la nación realizó el giro de los recursos, se deben trasferir a las ESE o administradores de infraestructura pública, los cuales no están sujetos al reconocimiento contra facturación.

Es por ello que la Secretaría Departamental de Salud en cumplimiento del lineamiento señalado, realiza el aporte en atención a que EL HOSPITAL SANTANDER DE DE CAICEDONIA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO, no es auto sostenible y, por lo tanto, se requiere garantizar la cofinanciación de la operación de la prestación de servicios y tecnologías llevadas a cabo por la entidad.

Igualmente, se deberá acatar lo establecido en el artículo 5 de la misma resolución que expresa: "*Una vez la Nación realice el giro de los recursos del Sistema General de Participaciones correspondiente a subsidio a la oferta, las entidades territoriales suscribirán los convenios o contratos correspondientes y realizarán la transferencia de los recursos a las Empresas Sociales del Estado en virtud de los mismos…….. El giro de los recursos no estará sujeto al reconocimiento contra facturación*".

**5. CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MAS FAVORABLE:**

La Resolución 857 del 29 de mayo de 2020, "*Por la cual se fijan los lineamientos para el uso y ejecución de los recursos del Subcomponente del Subsidio a la Oferta del Sistema General de Participaciones en Salud*", determinó en el artículo 2° que: *"Los departamentos que reciban recursos de los municipios no certificados suscribirán convenios o contratos con las Empresas Sociales del Estado que operen en la jurisdicción de sus municipios no certificados y que se encuentren en el listado publicado por este Ministerio, sean estas de carácter municipal o departamental, así como con los administradores de infraestructura pública de propiedad del departamento o municipio, que operen en la jurisdicción del municipio no certificado".*

Por lo descrito, la Dirección de Prestación Servicios y Atención Primaria del Ministerio de Salud y Protección Social, a través de su página web oficial a publicado el listado de Empresas Sociales del Estado - ESE y operadores de infraestructura pública operados por terceros que son monopolio en servicios trazadores, mediante el "Archivo con Entidades Monopolio en Servicios Trazadores", disponible en: https://www.minsalud.gov.co/proteccionsocial/Financiamiento/Paginas/Sistema-General-de-Participaciones---Prestacion-de-servicios.aspx, donde se encuentra el Número de Sedes de Empresas Sociales del Estado con monopolio de servicios trazadores, a 30 de noviembre de 2022, de acuerdo al Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud -REPS.

EL HOSPITAL SANTANDER DE DE CAICEDONIA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO, hace parte del listado de Empresas Sociales del Estado con monopolio de servicios trazadores y es por tanto, una de las Empresas Sociales del Estado (ESE) beneficiarias de la asignación de recursos de subsidio a la oferta para la prestación de servicios de salud.

© ESTE DOCUMENTO ES PROPIEDAD DE LA GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA PROHIBIDA SU REPRODUCCION POR CUALQUIER MEDIO, SIN AUTORIZACION DEL GOBERNADOR(A) Y/O SU REPRESENTANTE.

**6. ANÁLISIS DEL SECTOR ECONÓMICO:**

En el presente proceso no se requiere la realización de análisis del sector económico, por cuanto, la Resolución No. 857 del 29 de mayo de 2020, al fijar los lineamientos para el uso y ejecución de los recursos del subcomponente del Subsidio a la Oferta del Sistema General de Participaciones en Salud, determina que el Ministerio de Salud y Protección Social publicará anualmente el listado de las ESE, monopolio en servicios trazadores, con las que los departamentos suscribirán los convenios o contratos a que hace referencia el articulo 2.4.2.7 del Decreto 780 de 2016, es decir, fija la transferencia de recursos por medio de acto administrativo a ESE plenamente establecidas y bajo el cumplimiento de determinados lineamientos, no existiendo la necesidad de analizar y conocer el sector de bienes y servicios relativo al objeto del convenio que se pretende celebrar conforme lo establece el artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015, ello en cuanto al enfoque comercial y financiero.

**7. ANÁLISIS DE RIESGO Y LA FORMA DE MITIGACIÓN:**

En cumplimiento del Artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015., en el anexo No. 1 denominado "Matriz de Riesgos" se realiza la evaluación del riesgo del proceso de esta contratación, conforme al "Manual para la Identificación y Cobertura del Riesgo en los Procesos de Contratación" expedido por Colombia Compra Eficiente.

**8. GARANTÍAS A EXIGIR EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN:**

De conformidad con el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007 y artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015, la exigencia de garantías no es obligatoria. En este caso no se exigirán garantías por tratarse de un convenio interadministrativo a celebrarse con una Empresa Social del Estado que hace parte de la red de prestadores de servicios de salud del Departamento del Valle del Cauca, con quien el riesgo por incumplimiento es bajo, toda vez que el cumplimiento de los indicadores y metas pactadas en el convenio, así como de las obligaciones son cumplibles respecto a la disponibilidad de los servicios contratados.

**9. LA INDICACIÓN DE SI EL PROCESO DE CONTRATACIÓN ESTA COBIJADO POR UN ACUERDO COMERCIAL:**

De conformidad con el ítem 1.2.3. denominado "Exclusiones de aplicabilidad y excepciones" del "MANUAL EXPLICATIVO DE LOS CAPÍTULOS DE CONTRATACIÓN PÚBLICA DE LOS ACUERDOS COMERCIALES NEGOCIADOS POR COLOMBIA PARA ENTIDADES CONTRATANTES" expedido por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y el Departamento Nacional de Planeación: "Todos los contratos realizados mediante la modalidad de contratación directa estipuladas en la Ley 1150 de 2007 no les aplican las obligaciones de los acuerdos internacionales y por lo tanto no se requiere establecer si están o no cubiertos por dichos acuerdos."

En consecuencia, como el convenio a realizarse es bajo la modalidad de contratación directa no se aplicará las normas especiales que rigen la materia de Acuerdos Internacionales y Tratados de Libre Comercio.

© ESTE DOCUMENTO ES PROPIEDAD DE LA GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA PROHIBIDA SU REPRODUCCION POR CUALQUIER MEDIO, SIN AUTORIZACION DEL GOBERNADOR(A) Y/O SU REPRESENTANTE.

**10. DEFINICIÓN DE LA SUPERVISIÓN O LA INTERVENTORÍA:**

El Departamento efectuará la supervisión del convenio a través de Profesional Universitario designado por la Secretaría Departamental de Salud, quien deberá controlar su correcta ejecución y cumplimiento y vigilará el desarrollo del objeto del presente convenio.

Serán obligaciones particulares del Supervisor las siguientes, sin perjuicio de las demás que le asigne la Ley y demás normas:

a) Velar por el cumplimiento cabal del objeto contractual, dentro del plazo estipulado.
b) Velar por el pago oportuno al contratista de los valores acordados.
c) Elaborar certificación de cumplimiento a satisfacción en los casos que sean necesario para el desarrollo del convenio o el pago respectivo.
d) Elaborar las actas de iniciación, cortes parciales y liquidación del convenio.
e) Tener en cuenta que toda aclaración con el CONTRATISTA en relación con el convenio debe ser por escrito.
f) revisar el cumplimiento de los indicadores y metas establecidas en el convenio

El Artículo 83 de la Ley 1474 de 2011, establece lo siguiente: "*La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico que, sobre el cumplimiento del objeto del convenio, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados.*
*Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos*"

Comité estructurador del proceso,

ROL JURÍDICO.

MARTHA LUCÍA GARZÓN POTOSÍ
Profesional Universitario - SDS

© ESTE DOCUMENTO ES PROPIEDAD DE LA GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA PROHIBIDA SU REPRODUCCION POR CUALQUIER MEDIO, SIN AUTORIZACION DEL GOBERNADOR(A) Y/O SU REPRESENTANTE.

ROL TÉCNICO.

NORA ELENA MUÑOZ RUIZ
Subsecretaria de Aseguramiento y Prestación de Servicios de Salud

ROL FINANCIERO.

ALBERTO OCAMPO VARELA
Líder de Proceso – Subsecretaria Administrativa y Financiera

MARÍA CRISTINA LESMES DUQUE
Secretaria de Salud Departamental

Revisó: Ana Dolores Lorza Bedoya – Jefe Oficina Asesora Jurídica (E.) S.D.S.

© ESTE DOCUMENTO ES PROPIEDAD DE LA GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA PROHIBIDA SU REPRODUCCION POR CUALQUIER MEDIO, SIN AUTORIZACION DEL GOBERNADOR(A) Y/O SU REPRESENTANTE.